

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

[REDACTED], S.A. DE C.V.  
VS  
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN ZACATECAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

NOTA 1

EXPEDIENTE No. IN-266/2018.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/200/2019.

Ciudad de México, a 07 de enero de 2019.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Zacatecas del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

NOTA 1

## RESULTANDO

- 1.- Por oficio número DGCSCP/312/DGAI/2464/2018, de fecha 10 de agosto de 2018, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 14 del mismo mes y año, el Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió inconformidad interpuesta a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental CompraNet, el día 8 de agosto de 2018, por quien se ostentó como representante legal de la empresa [REDACTED] [REDACTED] S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Zacatecas del citado Instituto, derivados del Fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Internacional bajo la cobertura de los Tratados número [REDACTED] para la adquisición de bienes del grupo de suministro 513 mobiliario medico, 515 mobiliario de laboratorio, 519 mobiliario de salas de espera y otros, 523 equipo de cocina y comedor y 531 aparatos médicos para cubrir necesidades de la Delegación Zacatecas durante el ejercicio 2018, específicamente de las partidas 2 y 6; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

NOTA 1

NOTA 2

### CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-266/2018.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/200/2019.

*Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*

- 2.- Por escrito de fecha 31 de agosto de 2018, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el representante legal de la empresa inconforme, en cumplimiento a la prevención efectuada en el oficio 00641/30.15/5915/2018, de fecha 17 de agosto de 2018; acreditó su personalidad para actuar en la presente instancia mediante Escritura Pública número 61,293 de fecha 22 de mayo de 2006, pasado ante la fe del Notario Público número 110 del Distrito Federal (ahora Ciudad de México); atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades mediante oficio número 00641/30.15/6294/2018 de fecha 03 de septiembre de 2018, admitió a trámite la inconformidad antes citada, y se solicitó al área convocante entre otros, informe circunstanciado, informe sobre la suspensión de la Licitación Pública que nos ocupa y se requirió el nombre y domicilio del tercero interesado.-----
- 3.- Por oficio número 3401161400/D.ADQ 1.6/123/2018 de fecha 17 de septiembre de 2018, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 20 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Zacatecas del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el punto 2 fracción III del oficio número 00641/30.15/6294/2018 de fecha 03 de septiembre de 2018, manifestó que sí se actualizan los supuestos del artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que por tratarse de equipos con los que se realizan los cuidados especiales de los neonatos en hospitalización, y que el no contar con los mismos, significaría la suspensión del tratamiento que pondría en riesgo la salud de los recién nacidos que lo requieran, causando riesgos irreversibles en su salud; atento a lo anterior, considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad, esta Área de Responsabilidades determinó por oficio número 00641/30.15/7504/2018 de fecha 21 de septiembre de 2018, no decretar la suspensión del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas, bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio que tengas los Estados Unidos Mexicanos vigentes con otros países número IA-050GYR034-E76-2018, y de los actos que de ella deriven, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto, es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----
- 4.- Por oficio número 3401161400/D.ADQ 1.6/123/2018 de fecha 17 de septiembre de 2018, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 20 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Zacatecas del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-266/2018.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/200/2019.

punto 2 fracción IV del oficio número 00641/30.15/6294/2018 de fecha 03 de septiembre de 2018, manifestó entre otra información, los datos de la tercero interesada; atento a lo anterior, por oficio número 00641/30.15/7503/2018 de fecha 24 de septiembre de 2018, esta Autoridad Administrativa le dio vista y corrió traslado, con la copia del escrito de inconformidad, a la empresa [REDACTED]

[REDACTED] S.A. DE C.V., a fin de que manifestara por escrito lo que a su interés conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

NOTA 3

- 5.- Por oficio número 3401161400/ADQ.1.6/124/2018, de fecha 24 de septiembre de 2018, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 26 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Zacatecas del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral 2 fracción II del oficio número 00641/30.15/6294/2018 de fecha 03 de septiembre de 2018, remitió informe circunstanciado y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia "Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos", antes transcrita. -----
- 6.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a la empresa tercero interesados en la instancia de inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, en virtud de no haber desahogado el mismo, lo anterior, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- 7.- Por acuerdo de fecha 22 de noviembre de 2018, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas documentales del inconforme en su escrito de fecha 10 de agosto de 2018; y las ofrecidas por la convocante en su informe circunstanciado de fecha 24 de septiembre de 2018; las cuales se desahogaron atendiendo a su propia y especial naturaleza jurídica. -----
- 8.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-266/2018.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/200/2019.

artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/9569/2018 de fecha 22 de noviembre de 2018, se puso a la vista del inconforme y de la tercero interesada, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.-----

- 9.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa inconforme, así como a la empresa tercero interesada, no obra constancia alguna de su desahogo, por lo que se les tiene por precluído su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----
- 10.- Por acuerdo de fecha 14 de diciembre de 2018, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

## CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018; 1, 2, 3 inciso C) y 99 fracción I punto 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 66, 71, 73 y 74 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El Fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas, bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio que tengan los Estados Unidos Mexicanos vigentes con otros países, número IA-050GYR034-E76-2018, de fecha 31 de julio de 2018, específicamente de las partidas 2 y 6.-----
- III.- **Análisis de los motivos de inconformidad:** Que en su propuesta ofertó las partidas 2 y 6, cuya forma de adjudicación se estableció bajo esquema binario; y los motivos en los que se desecharon los equipos ofertados fueron aplicados injustamente, ya que

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-266/2018.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/200/2019.

partiendo de la solicitud en las fichas técnicas de la convocatoria y lo establecido en el acta de aclaraciones, su representada cumplió con los requisitos solicitados en los puntos donde ha sido desechada. -----

Que para la partida 2, en el punto 2.7, cumple con los parámetros de 34°C a 38°C, establecido en la ficha técnica, en su punto 2.9.8 ofertó el bloqueo de teclado para evitar cambios involuntarios de programación, con lo que cumple, y en el punto 2.17, ofertó un calefactor de enfoque continuo que permite girar la lámpara 45° hacia ambos lados y mantiene la temperatura de color, luz de exploración y luz de fototerapia enfocadas permanentemente hacia el bebe, con lo que cumple con lo solicitado en la ficha técnica y la junta de aclaraciones. -----

Que para la partida 6 en su punto 2.2.1 sus equipos son ajustables tanto para la pantalla de "5.6" como para la de "10" y esta referido en sus catálogos, el despliegue digital continuo y simultaneo refiere a los ajustes manuales y servocontrolado, pero ambos ajustes son independientes, por lo que es invalido su desechamiento. -----

Que apeándose al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 h 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y a la presente convocatoria, manifiestan su inconformidad en cuanto a los fundamentos emitidos por la convocante en el fallo de la Licitación de referencia. -----

**El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad manifestó lo siguiente:** -----

Que a la partida número 6 incubadora para recién nacido de clave 531.497.2083.02.01 referente al punto 2.2.1 de la cédula de descripción de artículo, hace referencia que se debe tener el despliegue digital de todos los parámetros mencionados, en sus sub-incisos; y su catálogo y/o folleto de autoría propia del fabricante en la sección de teclado y desplegado página uno segunda columna solo referencia resaltando en amarillo los puntos: 2.2.6 y 2.2.11, así para el resto de los puntos solicitados en la cédula de descripción del artículo para despliegue como son: 2.2.7, 2.2.8, 2.2.9 de los siguientes parámetros 2.2.10. -----

Que referente al punto 2.2.7 indicador del modo de control de temperatura, en su catálogo de la misma sección de teclado y desplegado hace mención a los modos de control de temperatura de visualización directa y selección desde la pantalla pero solo es para el modo de 10 pulgadas el cual no forma parte de la oferta del licitante. -----

Que referente al punto 2.2.9 despliegue de tendencias gráficas de mínimo 24 horas o mayor, parámetros: 2.2.10 temperatura del aire, temperatura del paciente, humedad relativa y concentración de oxígeno, no hace mención del despliegue de los parámetros solicitados ya que solo hace mención de "módulo de tendencias", sin

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-266/2018.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/200/2019.

embargo, no especifica que tendencias son las que se despliegan ni el tiempo de las mismas, no omitiendo señalar que este tipo de despliegue solo es para la opción de pantalla de 10 pulgadas la cual no es la ofertada por el licitante. -----

Que referente al punto 2.2.1 despliegue digital e independiente de los siguientes parámetros: se refiere al despliegue de los parámetros para ser visibles por el usuario; como el mismo licitante hace alusión a sus argumentos de inconformidad donde dice "despliegue digital continuo y simultaneo", no así solamente a los ajustes manuales y servicios controlados ya que esas acciones pueden ser introducidas si bien por la misma pantalla también por teclado y/o perilla selectora según la tecnología de cada fabricante; por la cual deja en indefensión a la convocante respecto al tipo de parámetros que se desplieguen en pantalla tomando en cuenta que ofertó un modelo con las características ya antes explicadas de identificativo pantalla de 5.6 pulgadas. ----

Que referente a la partida numero 2 (datos), se hizo una pregunta referente al abatimiento del elemento calefactor; en el punto 2.17 de la cédula de descripción del artículo, el cual va hacer tomado como referencia, el licitante hace pregunta en el sentido de agregar 2 características extras como son: 1 que la alampara sea abatible hacia ambos lados y 2 que no deje de calentar al paciente mientras se utilizan los equipos de Rayos X, en ese contexto se le respondió al licitante repitiendo que el elemento calefactor debería ser abatible para permitir las maniobras de los RX no importando la dirección de abatimiento; sin embargo al momento de revisar las propuestas del licitante en su catálogo y/o folleto de autoría propias del fabricante se advierte que cuenta con 2 tipos de equipo: 1 abatimiento total de 90 grados con abatimientos hacia ambos lados (derecha o izquierda) y 2 abatimiento parcial de 45 grados el cual es mecanismo por el cual mantiene caliente al paciente y al igual que la anterior cuenta con abatimiento hacia ambos lados (derecho o izquierdo) siendo este segundo el ofertado por el licitante. -----

Que la diferencia entre la dirección de abatimiento la cual fe aceptada en la pregunta pero sin limitar a los licitantes que solo pudieran ofertar esta característica hacia un solo sentido y el abatimiento total o parcial que en este caso de 45 o 90 grados; ya que puede haber abatimiento hacia la izquierda o derecha, de 90 o 45 grados según el equipo ofertado; por lo que la frase "no importando la dirección de la misma", que fue empleada en la junta de aclaraciones, es referente la dirección y no a que sea de una batimiento parcial (45 grados) ya que la pregunta a entender de la convocante debía haber sido más clara acerca de los grados de abatimiento. -----

5  
Que no es práctico para los servidores un abatimiento parcial ya que muchas veces los equipos de RX que pueden ser un arco en C o un RX portátil, sufren de quemaduras, además de tener dimensiones variables según la marca por lo cual dificulta la maniobrabilidad, y el abordaje del paciente al ser neonatos normalmente es entre 2 o las personas siendo un problema de espacio al limitar un sector de la cuna y hasta

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-266/2018.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/200/2019.

riesgo de sufrir quemaduras; siendo un procedimiento de corta durabilidad, ya que toma en promedio de 8 a 10 minutos por lo que no daña al paciente la ausencia de calor por un espacio corto de tiempo. -----

**IV.- Valoración de Pruebas:** Las pruebas documentales ofrecidas, admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 22 de noviembre de 2018, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación: -----

**a).-** Las ofrecidas por el representante legal de la empresa accionante, a través de su escrito de inconformidad de fecha 10 de agosto de 2018, consistentes en: copia debidamente cotejada por el personal de la División de Inconformidad del Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control, de la Escritura Pública número 61,293 de fecha 22 de mayo de 2006, pasado ante la fe del Notario Público número 110, del Distrito Federal (ahora Ciudad de México); CD que obran a foja 017 y que contiene, invitación para participar en el procedimiento de mérito; solicitud de aclaraciones de fecha 19 de julio de 2018; credencial de elector del apoderado legal de la empresa inconforme; escrito de interés en participar; escrito de inconformidad; cédulas de descripción de los artículos: cuna de calor radiante con fototerapia opcional e incubadora para recién nacido; aclaración a la convocatoria de fecha 20 de julio de 2018; acta de presentación y apertura de proposiciones de fecha 24 de julio de 2018 y acta de fallo de fecha 31 de julio de 2018. -----

**b).-** Las pruebas ofrecidas y presentadas por el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Zacatecas del Instituto Mexicano del Seguro Social, que obran a fojas 132 a 576, consistentes en: convocatoria de la invitación a cuando menos tres personas bajo la cobertura de los tratados de libre comercio que tengan los Estados Unidos Mexicanos vigentes con otros países número [REDACTED] acta de junta de aclaraciones de fecha 20 de julio de 2018; acta de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento en comento; acta de fallo del citado procedimiento; oficio 34011614010/D.ADQ 1.6/123/2018 de fecha 03 de septiembre de 2018; y evaluación técnica de fecha 27 de febrero de 2018, propuestas de la empresa inconforme y tercero interesada. -----

**V.- Consideraciones.-** Las manifestaciones en las que basa sus asertos el hoy accionante, contenidas en su escrito inicial, respecto a la ilegalidad de su desechamiento de sus propuesta para las partidas 2 y 6, las que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose **infundadas**; toda vez que la convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó al rendir su informe circunstanciado, que el desechamiento de la propuesta

NOTA  
2

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-266/2018.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/200/2019.

técnica de la empresa inconforme, para las partidas 2 y 6, dado a conocer en el Fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas, bajo la cobertura de Tratados de Libre Comercio número [REDACTED] de fecha 31 de julio de 2018, se ajustó a lo establecido en la convocatoria y a la normatividad que rige la materia. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71, párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 122 de su Reglamento, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la citada Ley de la materia, que establecen: -----

NOTA 2

**"Artículo 71.** La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquellas a que se refiere la fracción IV del artículo 66..."

**"Artículo 122.-** En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación.

**La convocante deberá acompañar original o copia certificada de las pruebas documentales que se vinculen con los motivos de inconformidad, así como aquellas ofrecidas como pruebas por el inconforme.**

Para efectos del párrafo anterior, la convocante podrá autorizar copias de las constancias que formen parte del procedimiento de contratación, incluyendo las proposiciones presentadas por los licitantes, sin mayor formalidad que el señalamiento de que la copia que se expide es fiel reproducción del documento con el que fue cotejado. La copia autorizada tendrá un valor probatorio equivalente al documento con el cual fue cotejado.

**"Artículo 81.-** El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y **el reo los de sus excepciones.**"

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que remitió el área convocante al rendir su informe circunstanciado, específicamente del contenido del Acta de Fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas, número [REDACTED], de fecha 31 de julio de 2018, visible a fojas 275 a 288 del expediente en que se actúa, se advierte que se determinó desechar la propuesta técnica del inconforme para la partida 2, en los siguientes términos: -----



# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-266/2018.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/200/2019.

ACTA DE FALLO DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS DE CARÁCTER INTERNACIONAL BAJO TIBA TAI...  
 PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, DEL GRUPO DE SUMINISTRO 513 MOBILIARIO MÉDICO 515 MOBILIARIO EN LABORA...  
 MOBILIARIO DE SALAS DE ESPERA Y OTROS, 523 EQUIPO DE COCINA Y COMEDOR, Y 531 APARATOS MÉDICOS PARA CUBRIR N...  
 DE LA DELEGACIÓN ZACATECAS DURANTE EL EJERCICIO 2018.

NOTA 2

En el Municipio de Calera de Víctor Rosales, Zacatecas, siendo las 15:00 horas del día 31 de Julio del 2018, se reunieron en la Sala de Juntas de la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, sito en calle Juan Aldama Norte sin número, Escompe con Vicente Guerrero oriente, Zona centro, Calera de Víctor Rosales, Zacatecas, C.P. 98500, los servidores públicos que se mencionan al final de la presente Acta, para llevar a cabo el Acto de Fallo de la Licitación Pública que se menciona en el proemio de esta Acta con fundamento en los Artículos 36, 36bis., 37 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 51 y 54 de su Reglamento, así como el numeral 12 de la Convocatoria.

**Segundo.-** Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36, 36bis y 37 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en los puntos 10 y 11 de la Convocatoria, se procedió a dar a conocer el resultado de la Evaluación Técnica - Legal realizada por el LC Manuel Arturo Castañeda Murillo y la LC Maricela Saman Olvera representantes de la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento; el Dr. Marco Antonio Trejo Acuña y el Lic. Lazaro Ibarra Molina por parte de la Jefatura de Prestaciones Médicas, respecto de los documentos presentados por los Licitantes, determinando lo siguiente:-----

PARTIDA	CLAVE SAI					DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOBROTADA	LICITANTE	OBSERVACIONES	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
	GPO	GEN	LSP	DIF	VAR						
2	531	252	0033	02	01	CUNA DE CALOR RADIANTE CON FOTOTERAPIA OPCIONAL	1	[REDACTED]	DESECHADO	1. No corresponde con el punto 2.7 de rango ya que se oferta con sobregiro. 2. No sustenta el punto 2.9.8 ya que se refiere a un bloqueo de teclado pero este punto se refiere a un seguro de software para evitar cambio involuntario dentro del programa. 3. En propuesta al punto 2.17 oferta un abastecimiento parcial por lo cual no es suficiente ya que se dañan los equipos de 15 portátil quemándose con la resistencia calefactora.	Art. 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público, y la presente convocatoria.

NOTA 1

De cuyo contenido se desprende que el desechamiento de la propuesta técnica de la inconforme, en relación a la partida 2 clave 531.252.0033.02.01 "cuna de calor radiante con fototerapia opcional (sin fototerapia), entre otras razones, es por incumplimiento al numeral 2.7 de la cédula de descripción porque ofertó rango programable de temperatura de 34° C a 37° C y en modo sobregiro hasta 38°C, asimismo fue desechada porque no demuestra el numeral 2.9.8, ya que se ofertó un bloqueo de teclado, pero ese punto se refiere a un seguro de software. Determinación que se encuentra ajustada a la normatividad que rige la materia, de acuerdo a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho. -----

En el numeral 2.7 y 2.9.8 de la cédula de descripción de artículo, anexo 1 de la convocatoria de mérito, se requirió lo siguiente: -----

**CÉDULA DE DESCRIPCIÓN DE ARTÍCULO  
(ANEXO DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN)**

CLAVE SAI: 531.252.0033.02.01	FECHA IMP.: 04/04/2017	LICITANTE:	MARCA:
CLAVE PRE: 00000000016377	HORA IMP.: 16:33:38	LICITACIÓN:	MODELO:
NOMBRE GENÉRICO		PARTIDA:	CATALOGO:
CUNA DE CALOR RADIANTE CON FOTOTERAPIA OPCIONAL (SIN FOTOTERAPIA)		CANTIDAD:	
ESPECIFICACIONES Y REQUISITOS		DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL LICITANTE	

1 Definición:  
 [Handwritten mark]

[Handwritten signature]

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-266/2018.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/200/2019.

2.7	Con control de temperatura automático, servocontrolado o control de temperatura del paciente dentro del rango de 34°C a 38°C. Resolución de la temperatura de 0.1°C.
2.9	Alarmas.
2.9.1	Audibles y visibles, priorizadas o en rampa de:
2.9.8	Con ajuste o medios para evitar cambios involuntarios en la programación

De lo que se advierte, los requisitos a cumplir en la propuesta de los licitantes, para lo cual deberían ofertar una cuna de calor radiante, con las características, entre otras: "...2.7 control de temperatura automático, servocontrolado o control de temperatura del paciente dentro del rango de 34° C a 38° C, resolución de la temperatura de 0.1°C..." y respecto a las alarmas en el numeral 2.9.8 "con ajuste o medios para evitar cambios involuntarios en la programación..."; características que debían ofertar en términos del punto 6.2 fracción I de la convocatoria, que establece lo siguiente: -----

## "6.2 PROPOSICIÓN TÉCNICA:

La proposición técnica deberá contener la siguiente documentación:

I. Descripción amplia y detallada de los bienes ofertados, cumpliendo estrictamente con lo señalado en el Anexo Número 1 (uno), debiendo utilizar para ello el formato Anexo Número 1-A (uno-A), el cual forma parte de esta convocatoria.  
..."

Numeral del cual se desprende la propuesta de los licitantes debía contener la descripción amplia y detallada de los bienes ofertados, cumpliendo estrictamente con lo señalado en el Anexo número 1; en el caso que nos ocupa, la empresa inconforme a efecto de dar cumplimiento con el requisito establecido en el numeral 6.2 fracción I de la convocatoria, presentó en su propuesta, la descripción amplia y detallada, respecto a la partida 2, visible a fojas 523 a 525 del expediente en que se actúa, documental que se inserta para pronta referencia: -----

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
DELEGACIÓN ESTATAL ZACATECAS  
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
COORDINACIÓN DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO



INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS DE LIBRE COMERCIO QUE TENGAN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS VIGENTES CON OTROS PAÍSES NO. IA-050GYR034-E76-2018

DESCRIPCIÓN AMPLIA Y DETALLADA DEL BIEN PROPUESTO

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-266/2018.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/200/2019.

2.7. CON CONTROL DE TEMPERATURA AUTOMÁTICO SERVO CONTROLADO O CON CONTROL DE TEMPERATURAS DEL PACIENTE DENTRO DEL RANGO DE 34°C A 38°C. RESOLUCIÓN DE LA TEMPERATURA DE 0.1°C. PAG.1 F.T.

2.9.8. BLOQUEO DE TECLADO QUE EVITA CAMBIOS INADVERTIDOS DE LOS PARÁMETROS DE OPERACIÓN PROGRAMADOS. PAG.2 F.T.

De lo anterior, se desprende que el hoy inconforme presentó su descripción amplia y detallada, ofertando para los numerales 2.7 "control de temperatura automático, servo controlado o control de temperatura del paciente dentro del rango de 34° C a 38° C, resolución de la temperatura de 0.1°C, PAG.1 F.T....", y respecto a las alarmas, en el numeral 2.9.8 ofertó "bloqueo de teclado que evita cambios inadvertidos de los parámetros de operación programados. PAG.2 F.T."

Ahora bien, las características ofertada en la cédula de descripción del artículo, debían acreditarse mediante catálogos, folletos y/o fotografías de la autoría del fabricante en términos del numeral 6.2 fracción II de la convocatoria, que estipula lo siguiente: -----

## **"6.2 PROPOSICION TÉCNICA:**

*La proposición técnica deberá contener la siguiente documentación:*

**II. Folletos, catálogos y/o fotografías legibles de autoría propia del fabricante de los bienes, los cuales serán necesarios para corroborar las especificaciones, características y calidad de los bienes** (podrán presentar aquellas hojas que muestren y comprueben de manera clara y precisa la totalidad de las características solicitadas en el Anexo 1 (Uno) Requerimiento), los cuales deberán estar debidamente referenciados con el numeral de cada una de las características contenidas en el Anexo 1 (Uno) requerimiento de la Cédula de Descripción de Artículo, en el idioma del país de origen de los bienes, acompañados de una traducción simple al español.

En ese contexto, del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las documentales presentadas por el área convocante con su informe circunstanciado, en específico del catálogo que forma parte de la propuesta de la empresa inconforme, la cual obra a fojas 415 y 416 del expediente en que se actúa, por cuanto hace al requerimiento del numeral 2.7 de la cédula de descripción de artículo, anexo 1 de la convocatoria de mérito, se observa que acredita lo siguiente: -----

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-266/2018.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/200/2019.

2.7 Rango programable de temperatura de 34°C a 37°C y en modo sobregiro hasta 38°C con rango de despliegue de temperatura monitorizada de 20°C hasta 45.5°C Resolución de la temperatura de 0.1°C en todo el rango. Intercambiabilidad de la sonda +/- 0.1 °C Sistema de desconexión automática de la alimentación del calefactor cuando la temperatura del infante es mayor a 38.0°C o cuando excede en 0.5°C respecto a la temperatura de control programada

De cuyo contenido se desprende que el catálogo para la partida 2, no acredita la característica solicitada en el anexo 1 numeral 2.7 "...con control de temperatura automática, servocontrolado o control de temperatura del paciente dentro del rango de 34°C a 38°C resolución de la temperatura de 0.1°C..."; acredita un rango programable de temperatura de 34°C a 37°C y en modo sobregiro hasta 38°C, especificación que no fue la requerida ni la ofertada por la propia inconforme en su anexo de Descripción detallada, puesto que como se desprende del citado anexo 1, no se requirió que los rangos de temperatura se pudieran alcanzar en forma de "sobregiro", tampoco fue permitido en la junta de aclaraciones sin que la inconforme acredite con elemento de prueba alguno que la característica que corrobora su catálogo corresponda a la requerida en el anexo 1.

Asimismo, por cuanto hace al requerimiento del numeral 2.7 de la cédula de descripción de artículo, anexo 1 de la convocatoria, del referido catálogo visible a fojas 415 y 416 del expediente en que se actúa, se observa que acredita lo siguiente:

## GABINETE CENTRAL / PANEL DE CONTROL

El gabinete o columna central del equipo contiene el panel de control y da soporte a la lámpara multifunción. El panel de control es el módulo de despliegue o interfaz y brinda al usuario la información requerida para programar y visualizar los diferentes parámetros con los que cuenta el equipo. Se integra por el controlador de encendido, el indicador general de alarmas y la pantalla LCD color sensible al tacto (Touchscreen) de 7" o de 10" de acuerdo a la configuración solicitada por el cliente. En la pantalla se despliegan mensajes gráficos convencionales de acuerdo a normas internacionales. Despliega también una pantalla al encender el equipo y el momento de suena durante la operación del mismo que permite al usuario observar la verificación de los módulos con que cuenta el equipo (el despliegue de la comprobación por módulo se muestra únicamente en la pantalla de 10"). Mensajes de texto de colores e instrucciones en idioma español.

Interfaz activa en una de las opciones según requerimiento del usuario: 1) Pantalla LCD de 5.6" y teclado con tecnología QTouch táctil que permiten la operación de manera segura y durable para acceso a los menús de programación y control de los parámetros de operación del equipo. 2) Pantalla a color de 7" o 10" con tecnología QTouch táctil que permite seleccionar y entrar a los menús de programación del equipo y programar los parámetros de operación. 2.5

- 2.9.8 de infante (modo servo). 3) Bloqueo de sección que evita cambios no autorizados de los parámetros de operación programados. 4) encendido y apagado de la luz de examinación. 5) inclinación eléctrica de bacinete. 6) silencio de alarmas y 7) encendido general del equipo. Además de los siguientes indicadores visuales. 1) General de alarmas y/o alertas. 2) Falta de poder. 3) Luz de examinación activa. 4) Silenciador de alarmas. 5) Bacinete en posición horizontal (cero grados).
- 2.9 Módulo Alarmas y Avisos. Control de alarmas con aplicación automática de los mensajes intermitentes al inicio de la alarma. 6) Luz de alarma activa al mismo tiempo, alerta audible (vibración en 4 modos), alerta visual y aviso en pantalla. 7) Falta de poder o suministro eléctrico. 2) Falta de comunicación por vía de comunicación en la red interna de datos del equipo. 3) Falta de sonda o sensor de temperatura de infante, indica sensor de sonda abierto o en corto. 4) Temperatura de piel de infante (T1) - temperatura de piel del paciente (T2) de 0.5°C la temperatura de piel (T1) y de 0.5°C la temperatura de piel (T2) cuando entre ellas exista una diferencia menor a 0.5°C y diferencia alta cuando es mayor a 1.5°C 7) Vigilar constante modo de operación = modo manual 8) Aviso de Calefactor o lámpara abatida y 9) Aviso de birrandal abatido o
- 2.9.1
- 2.8
- 2.9.5
- 2.9.4
- 2.9.3
- 2.9.2
- 2.9.6

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-266/2018.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/200/2019.

En la pantalla, sea de 7" o 10" (9) con tecnología QTouch o Touchscreen, se encuentran las teclas de modo de operación y de confirmación de programación realizada en la pantalla o parámetro activo 2) Incremento y decremento de potencia de calefactor (modo manual) o [función] de control

2.5.1

2.5.1.3

2.5.1.1

mal colocado. Se activa cuando uno o más cuadrados se encuentran abatidos o mal colocados y [función] para silenciar alarmas, automáticamente hasta por 10 minutos.

2.9.7

Módulo de Tendencias (opcional). Módulo accesible desde teclado QTouch o Touchscreen del panel de control que permite guardar la información generada por la curva de registro y mostrar en pantalla la Temperatura central, periférica o auxiliar, temperatura de control o [función] la potencia del calefactor y concentración de oxígeno. Rangos a elegir 24, 48, 72 y 96 horas y actualización automática, sin perder información de los períodos mayores a [función].

Controlador de Agua y de desinfección (opcional) es construido y accesible desde el teclado QTouch o Touchscreen del panel de control con despliegue por pantalla LCD resolución de 1 segundo y rango entre de 00:00 a [función] (mm:ss). Con sistema de aviso audible al minuto, al 5 minutos, por 10 minutos y a los 20 minutos. Permite iniciar y [función] pausarla, o detenerla cuántas veces se requiera y [función] cuenta activa o limpiada.

2.6

2.5.1.2

De lo que se tiene que en lo relativo a las alarmas en el numeral 2.9.8 del anexo 1 se requirió "...con ajuste o medios para evitar cambios involuntarios en la programación..."; y el catálogo del inconforme acredita bloqueo de teclado que evita cambios inadvertidos de los parámetros de operación programados, sin embargo, del citado catálogo no se desprende que el "bloqueo de teclado", corresponda a una alarma, relativa a un ajuste o medio para evitar cambios involuntarios en la programación.

Lo anterior se afirma, considerando que el numeral 2.9.8 pertenece a un subnúmero del apartado 2.9 de alarmas, audibles y visibles, priorizadas o en rampa, y del catálogo antes insertado, no se desprende que la referenciación del numeral 2.9.8 que acredita el bloqueo de teclado que evita cambios inadvertidos de los parámetros de operación programados, deriva de los párrafos relativos al "monitoreo de parámetros del numeral 2.5", y no se encuentra dentro del párrafo que conforma lo correspondiente al módulo de alarmas y avisos de su catálogo, es decir, después de referenciar el numeral 2.9.8, en el párrafo siguiente inserta el numeral 2.9 iniciando el párrafo con la leyenda "módulo de alarmas y avisos", tal y como se puede verificar en el catálogo antes insertado; por lo tanto, no se acredita el cumplimiento de lo requerido en la cédula de descripción del artículo de la convocatoria.

Asimismo resultan **infundadas** las manifestaciones en las que basa sus asertos el hoy accionante, respecto a la ilegalidad de su desechamiento para la partida 6, argumentando que: "para la partida 6 en su punto 2.2.1 sus equipos son ajustables tanto para la pantalla de "5.6" como para la de "10" y esta referid en sus catálogos, el despliegue digital continuo y simultaneo refiere a los ajustes manuales y servocontrolado, pero ambos ajustes son independientes, por lo que es invalido su desechamiento"; toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que al efecto remitió el área convocante al rendir su informe circunstanciado,

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-266/2018.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/200/2019.**

específicamente del Acta de Fallo de la Invitación que nos ocupa, de fecha 31 de julio de 2018, visible a fojas 275 a 288 del expediente en que se actúa, se advierte que la convocante desechó la propuesta de la empresa accionante para la partida 6, en los siguientes términos: -----

“...  
 OBJETO DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS DE CARÁCTER INTERNACIONAL BAJO TRATADOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, DEL GRUPO DE SUMINISTRO 513 MOBILIARIO MÉDICO, 515 MOBILIARIO DE LABORATORIO, 519 EQUIPO DE SALAS DE ESPERA Y OTROS, 521 EQUIPO DE COCINA Y COMEDOR Y 531 APARATOS MÉDICOS PARA CUBRIR NECESIDADES DE LA DELEGACIÓN ZACATECAS DURANTE EL EJERCICIO 2018.

NOTA 2

En el Municipio de Calera de Victor Rosales, Zacatecas, siendo las 15:00 horas del día 31 de Julio del 2018, se reunieron en la Sala de juntas de la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, sito en calle Juan Aldama Norte sin número, Esquina con Vialdo Guerrero número 1, Zona centro, Calera de Victor Rosales, Zacatecas, C.P. 98500, los servidores públicos que se mencionan al final de la presente Acta, para llevar a cabo el Acto de Fallo de la Licitación Pública que se menciona en el proemio de esta Acta, con fundamento en los Artículos 36, 36bis., 37 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 51 y 54 de su Reglamento, así como el numeral 12 de la Convocatoria.

Segundo.- Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 36bis y 37 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en los puntos 10 y 11 de la Convocatoria, se procedió a dar a conocer el resultado de la Evaluación Técnica - Legal realizada por el LC Manuel Arturo Castañeda Murillo y la LC Maricela Saman Eljorja representantes de la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, el Dr. Marco Antonio Trejo Acuña y el Lic. Lazaro Ibarra Molina por parte de la Jefatura de Prestaciones Médicas, respecto de los documentos presentados por los Licitantes, determinando lo siguiente:

PARTIDA	CLAVE SAI	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	LICITANTE	OBSERVACIONES	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
6	531.497.2083.01.01	INCUBADORA PARA RECIÉN NACIDO	1	[REDACTED]	DESECHADO	No sustenta el punto 2.2.1 refiere a que la pantalla de 5.6 pulgadas no permite ajuste lo cual deja en indefinición a la convocante respecto al tipo de parámetros e independencia se despliegan en pantalla	Art. 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y servicios del Sector Público, y a la presente convocatoria

NOTA 1

Documental de la cual se desprende que la convocante determinó desechar la propuesta de la empresa hoy inconforme, ya que no sustenta el numeral 2.2.1 referente a la pantalla de 5.6 pulgadas, no permite ajuste respecto al tipo de parámetros e independencia se despliegan en pantalla; lo que en la especie ocurrió, toda vez que en el referido el numeral de la cédula de descripción de artículo, se requirió lo siguiente: ---

**CÉDULA DE DESCRIPCIÓN DE ARTÍCULO  
(ANEXO DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN)**

CLAVE SAI: 531.497.2083.02.01    FECHA IMP: 04/04/2017 CLAVE PRI: 00000000011929    HORA IMP: 11:23:57 NOMBRE GENÉRICO INCUBADORA PARA RECIÉN NACIDO	LICITANTE: _____ MARCA: _____ LICITACIÓN: _____ MODELO: _____ PARTIDA: _____ CATALOGO: _____ CANTIDAD: _____ HOJA 1 de 3
---	--

<b>ESPECIFICACIONES Y REQUISITOS</b>	<b>DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL LICITANTE</b>
1 Definición:	

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-266/2018.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/200/2019.

2.2 **Monitoreo de Parámetros:**  
2.2.1 Despliegue digital e independiente de los siguientes parámetros:

Bajo este contexto, se desprende que para dicho numeral se pidió "...despliegue **digital e independiente** de los siguientes parámetros..."; y como se puede apreciar en la propuesta técnica del inconforme, específicamente de su descripción amplia y detallada, ofertó lo siguiente: -----

INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS DE LIBRE COMERCIO QUE TENGAN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS VIGENTES CON OTROS PAÍSES NO. IA-050GYR034-E76-2018

**ANEXO NÚMERO 1-A (UNO A)**  
**PROPUESTA TÉCNICA - ECONÓMICA**

2.2 MONITOREO DE PARÁMETROS. PANTALLA LCD DE 5.6" Pág. 1 F.T.  
2.2.1 SE DESPLIEGAN DE MANERA DIGITAL CONTINUA Y SIMULTÁNEA LOS SIGUIENTES PARÁMETROS. PÁG. 1 F.T.

De cuyo contenido se observa que la empresa inconforme ofertó para el monitoreo de parámetros, una pantalla LEC de 5.6 pulgadas. Pág. 1 F.T. y respecto al numeral 2.2.1 ofertó que se despliegan de manera digital continua y simultánea los parámetros, PÁG. 1 F.T., es decir, no propuso que el citado despliegue es de forma independiente, lo que hizo valer la convocante en la causal de desechamiento contenida en el acto de fallo; por lo tanto, se tiene que lo ofertado por la hoy accionante no corresponde a lo solicitado en dicho numeral de la cédula de descripción de artículo, anexo 1 de la convocatoria, puesto que lo requerido fue que "*se despliegan de manera digital, continua y simultánea los siguientes parámetros*". -----

Ahora bien, como se mencionó en el ya transcrito numeral 6.2 fracción II se solicitó que las características ofertadas debían corroborarse con catálogos, folletos y/o fotografías, lo que en la especie no aconteció, tal y como se verifica a continuación. -----

**CARACTERÍSTICAS DEL EQUIPO**

Equipo electrónico con mayor rendimiento.  
Sistema de auto supervisión verifica la integridad y seguridad del equipo al encendido y durante la operación del mismo.  
Intensidad máxima 12/12V/10A/100W.  
Capacidad máxima 350 W.  
Botón de conexión interconstituido. 4

**CARACTERÍSTICAS MECÁNICAS**

Gabinete metálico con pintura electrostática.  
El gabinete con cuatro patas de apoyo para el soporte fundamental de protección del equipo y seguridad. 1) dos ruedas con freno y dos sin freno y 2) Soporte giratorio con freno.  
Capacidad de altura fija con sujeta y entrepaño para guardar accesorios o rosa y/o columna de altura variable (opcional) con sistema eléctrico de elevación y descenso altamente silencioso que opera de la base de la cama al compartimento de infante.  
Con dos opciones de control: 1) Panel con 3 botones de memoria para almacenar indicaciones de altura programadas y seleccionadas por el usuario y con botones independientes para ascenso y descenso del equipo y 2) Panel de pedales que permite subir o bajar el equipo de manera continua sin

2) Pantalla a Color de 10" con resolución Touchscreen que permite entrar directamente a los módulos de control del equipo, programar los parámetros de operación.

En la pantalla, con de 5.6" a 10" se despliegan de manera digital continua y simultánea, y de acuerdo a la configuración solicitada por el cliente parcial o totalmente los siguientes parámetros: Perímetro de potencia de calefactor (despliegue gráfico y numérico) Temperatura central de piel de infante (T1) programada y de control y medida, Temperatura periférica de infante medida (T2 o Temperatura auxiliar) (opcional), Temperatura de piel programada o de control y medida, Curva de registro en tiempo real de últimas horas de operación para Temperatura central Periférica, Tiempo de Fototerapia programada y imagen suministrada al infante (opcional), Saturación de Oxígeno y Frecuencia pulsátil (opcional). Para dar muestra numérica en báscula inter constituida así como la tara de la misma (opcional) opcional). Módulos de tendencias de temperatura (opcional) Conjunto de alarmas audiovisuales. Todos los mensajes, voz de alarmas y avisos son desplegados en español. En la pantalla Touchscreen de 10" la selección de los modos de operación se hace mediante selección directa del menú gráfico desde el menú gráfico para modo aire, modo piel, nivel control de humedad, módulo de tendencias, módulo báscula y módulo de saturación de oxígeno y frecuencia de pulso, además de la selección de la pantalla.

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-266/2018.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/200/2019.

De lo anterior se desprende que el catálogo presentado por la hoy inconforme en su propuesta acredita: "en la pantalla, sea de "5.6" o "10", se despliegan (**y en el caso de la pantalla de 10 también se ajustan**) de manera digital continua y simultánea, y de acuerdo a la configuración solicitada por el cliente parcial o totalmente los siguientes parámetros...", situación que no se ajusta a lo requerido en la convocatoria, puesto que no acredita que el despliegue sea de manera independiente a como se requirió en el numeral 2.2.1 de la cédula de descripción de artículo, lo que tampoco ofertó en su descripción amplia y detallada de la empresa hoy inconforme, como ha quedado analizado.-----

Por lo que resultan infundadas las manifestaciones que hace valer en su escrito de inconformidad la empresa impetrante, en el sentido que: "**nuestros equipos son ajustables tanto la pantalla de 5.6 como el de 10 y está referido en nuestro catálogo, el despliegue digital continuo y simultaneo refiere a los ajustes manuales y servocontrolado pero ambos ajustes son independientes por lo que es invalido el motivo por lo que se desecha nuestra propuesta**"; pues como se ha analizado anteriormente, de su anexo de descripción amplia y detallada no se desprende que oferte que **ambos ajustes son independientes**, como lo intenta hacer valer, característica que tampoco se corrobora en su catálogo, además que del mismo se desprende que sólo para el caso de **la pantalla de 10 se ajustan** lo que excluye a la pantalla 5.6 pulgadas que fue la ofertada por la inconforme. Por lo tanto, se tiene que, no ofertó ni acreditó la **independencia** requerida en el numeral 2.2.1 de la cédula de descripción de artículo, del anexo 1 de la convocatoria, motivo por el cual fue desechada la propuesta de la empresa inconforme para la partida 6. -----

Lo anterior, toda vez que los licitantes debían cumplir con todas y cada una de las especificaciones de la descripción para las partidas 2 y 6 de la convocatoria, ofertándolas en su cédula técnica y corroborándolas con catálogos, en términos del 6.2 fracción II de la convocatoria, lo que no aconteció con la empresa hoy inconforme, y resulta necesario a fin de que se considere su propuesta solvente, tal como se ha sostenido en la siguiente Tesis jurisprudencial: -----

No. Registro: 210,243

Tesis aislada

Materia(s): Administrativa

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

XIV, Octubre de 1994

Tesis: I. 3o. A. 572 A

Página: 318

**LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE**



# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-266/2018.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/200/2019.

## **PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.**

De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-266/2018.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/200/2019.

morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, **al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo;** por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-266/2018.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/200/2019.

*Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas.*

Así las cosas, se tiene que la empresa inconforme, no demostró con los catálogos presentados dentro de su propuesta para la partida 2, en específico las características estipuladas en los numerales 2.7 y 2.9.8 de la cédula de especificaciones del artículo "cuna de calor radiante con fototerapia opcional", ofertadas por dicha empresa en su descripción amplia y detallada, así como para la partida 6 la característica contenida en el punto 2.2.1 "se despliega de manera digital continuas y simultanea los siguientes parámetros"; por ende, la convocante al momento de emitir el fallo de la licitación que nos ocupa, observó los criterios de evaluación para las proposiciones técnicas, contenidos en el punto 10.1 segunda y tercer viñeta de la convocatoria, en relación con los artículos 36 y 36 bis primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen: -----

## **"10.1 EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.**

*Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que le sigan en precio.*

*Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:*

...

- *Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en esta convocatoria.*
- *Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los Licitantes con lo ofertado en la proposición técnica.*

...

**"Artículo 36.** *Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.*

*En todos los casos las convocantes deberán **verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación**; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.*

*Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio. ...."*

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-266/2018.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/200/2019.

*"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:  
..."*

Numerales de los que se desprende que en la evaluación técnica se verificaría que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria, y la congruencia entre los catálogos con lo ofertado por los licitantes; y en el caso que nos ocupa, se tiene que la convocante al desechar las partidas 2 y 6 de la empresa inconforme, observó los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria y normatividad de la materia, ya que como se ha analizado, al no comprobar dicha empresa la descripción ofertada y requerida para la partida 2, respecto de los numerales 2.7 y 2.9.8, y partida 6 numeral 2.2.1, con su catálogo, en términos del 6.1 fracción II de la convocatoria, es procedente su desechamiento. -----

En este contexto, se tiene que la convocante al desechar la partida impugnada a la empresa hoy inconforme, en el Acto de Fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas, bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio que tengan los Estados Unidos Mexicanos vigentes con otros países número [REDACTED] de fecha 31 de julio de 2018, se ajustó a lo requerido en la convocatoria y normatividad que rige la materia. -----

NOTA 2

- VII.- Resulta innecesario entrar al estudio del motivo de inconformidad que hace valer el representante legal de la empresa inconforme, respecto a que para la partida 2 numeral 2.17 los motivos en los que se desecharon los equipos ofertados fueron aplicados injustamente; el cual no fue analizado en la presente Resolución, toda vez que aún y cuando resultara fundado el mismo, no cambiaría el sentido en que se emitió el acto de fallo que nos ocupa; en virtud que como ha quedado analizado en el considerando que antecede, la empresa accionante incumplió con lo requerido para la partida 2, respecto de los numerales 2.7 y 2.9.8, por lo tanto su propuesta seguiría siendo insolvente, por lo que no sería sujeta de aprobación y adjudicación. Sirve de apoyo a lo anterior, a contrario sensu, la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, No. 440, visible a fojas 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, bajo el rubro: -

**"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.-** Si en el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos."

Resulta igualmente de sustento a lo anterior, a contrario sensu la Tesis Jurisprudencial visible en la Página 459 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1985, Tomo VI, Materia Común, que en los términos siguientes refiere:

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-266/2018.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/200/2019.

**“CONCEPTO DE VIOLACIÓN FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMÁS.-**

*Cuando el amparo se va a conceder al considerarse uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicciones.”*

**VIII.-** Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado mediante acuerdo número 00641/30.15/9569/2018, de fecha 22 de noviembre del 2018, a la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, y a la empresa tercero interesada, al respecto dentro del expediente en el que se actúa, no obra constancia alguna de su desahogo, por lo que se les tiene por precluido su derecho, lo anterior, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificada.-----

NOTA 1

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

## RESUELVE

**PRIMERO.-** La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y la convocante justificó en la legalidad del acto impugnado.-----

**SEGUNDO.-** Con fundamento en los artículos, 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina **infundados** los motivos de inconformidad interpuestos por el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución; específicamente de las partidas 2 y 6.-----

NOTA 1

**TERCERO.-** La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por los terceros interesados, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-266/2018.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/200/2019.

de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

**CUARTO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

**QUINTO.-** Notifíquese la presente Resolución a las partes, en términos del artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.-----

  
Lic. Jorge Peralta Porras

  
MCHS\*CSA\*VFC\*